

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No 006 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS EN CONTRA DE JAIME GUAYARA ACOSTA IDENTIFICADO/A CON C.C.79.106.781 DENTRO DEL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 4301/2020.

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la **Ley 1066 de 2006**, el artículo **826 del Estatuto Tributario**, la **Resolución No. 5003** del 17 de Septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF que derogó la Resolución **0384 de 2008** por medio de la cual se adopta el nuevo Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, y la **Resolución 2081 del 24 de Noviembre de 2020**, proferida por la Dirección Regional del ICBF por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva del **ICBF-Regional Bogotá**, libró **MANDAMIENTO DE PAGO** mediante Resolución No **116 DE 28 DE OCTUBRE DE 2020**, a favor del ICBF y en contra de JAIME GUAYARA ACOSTA, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **79.106.781**, por la obligación contenida en **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA** de fecha **02 DE AGOSTO DE 2018**.

Que el Acto Administrativo, Resolución No **116 DE 28 DE OCTUBRE DE 2020** que libró **Mandamiento de Pago** en contra de JAIME GUAYARA ACOSTA identificado/a con cedula de ciudadanía No. **79.106.781**, fue notificada de fecha 23 de Diciembre de 2020 en la página web del ICBF, de acuerdo con el Artículo 290 y 291 de la ley 1564 de 2012 en concordancia con el Decreto Presidencial 806 de 2020.

Que transcurrido el término de Ley sin que el/la Ejecutado/a JAIME GUAYARA ACOSTA identificado/a con cedula de ciudadanía No. **79.106.781** se haya pronunciado o se hubiera ubicado por los medios existentes y/o haya interpuesto excepciones contra el **Mandamiento de Pago Resolución No 116 DE 28 DE OCTUBRE DE 2020** de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 292** de la ley **1564 de 2012**, quedó debidamente ejecutoriado y por tanto es procedente ordenar la **EJECUCIÓN**, al igual que la liquidación del crédito conforme al **Artículo 466 del Código General del Proceso**.

Que se solicitó al área financiera la liquidación de la obligación que tiene JAIME GUAYARA ACOSTA, identificado/a con cedula de ciudadanía No 79.106.781 a favor del ICBF Regional Bogotá, constatando que la obligación se encuentra con fecha **26/01/2021**, por valor de **DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$205.681 .00)** por concepto de capital, y por concepto de intereses por **SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$77.755 .00)**, por concepto de gastos y costas procesales **DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$ 10.000,00)** para un **GRAN TOTAL** de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$293.436 .00)**.

Proyectó y revisó: Osiel Varon Castaño - Abogado - Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Bogotá



ICBFColombia

Dirección Regional Bogotá

Avenida Carrera 50 No. 26-51
Teléfono: 3241900 Ext. 106024

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



Línea gratuita nacional ICBF

01 8000 91 8080

11-34200-40-6

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada, en consecuencia, se ordenará **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** así como el remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados que aparezcan dentro del proceso de la referencia.

Que el **Artículo 1625 del Código Civil** define el Pago como uno de los modos de extinción de las obligaciones, en virtud del cual desaparece el vínculo jurídico entre el acreedor y el deudor; y que el numeral 1º del Artículo 37 de la Resolución 5003 del 17 de Septiembre de 2020 por la cual se deroga la Resolución 384 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, determina que el pago total de la obligación se constituye en causal suficiente para ordenar la terminación del proceso y el consecuente archivo del expediente, por tanto la Funcionaria Ejecutora del **ICBF - Regional Bogotá**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso ejecutivo **No.4301/2020** adelantado en contra de **JAIME GUAYARA ACOSTA, IDENTIFICADO/A** con cédula de ciudadanía **No.79.106.781**, por valor de **DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$205.681 .00)**, por concepto de capital, más los intereses que se causen a partir de la fecha de la última consignación, conforme a lo establecido en el **Artículo 32 de la Resolución 5003 del 17 de Septiembre de 2020** y lo citado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados que sean encontrados posteriormente.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de la Obligación de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 466 del Código General del Proceso**.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al/la Ejecutado/a, **JAIME GUAYARA ACOSTA**, identificado/a con cedula de ciudadanía **No.79.106.781**.

QUINTO: ORDENAR hacer efectivos a favor de ICBF – Regional Bogotá los Títulos de Depósito Judicial que llegaren en cumplimiento de las *Medias Cautelares* practicadas.

SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al /la Ejecutado/a **JAIME GUAYARA ACOSTA**, identificado/a con cedula de ciudadanía **No.79.106.781**, de la manera prevista en el **Artículo 290 y 291** de la ley **1564 de 2012**, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley en concordancia con el Decreto Presidencial 806 de 2020, informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora

Proyectó y revisó: Osiel Varon Castaño - Abogado - Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Bogotá



ICBFColombia

Dirección Regional Bogotá

Avenida Carrera 50 No. 26-51
Teléfono: 3241900 Ext. 106024

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



Línea gratuita nacional ICBF

01 8000 91 8080